

ORDENANZA No. 000232 DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2014."

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 300 numerales 7º y 9º de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA

Artículo 1º.- Autorízase al Gobernador del Departamento a partir del 1º de Enero de 2014, para incrementar en un 2.94% los salarios para los servidores públicos del nivel central de la administración departamental, de conformidad con los niveles y grados de sus empleos, establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 185 de Febrero 7 de 2014.

Artículo 2º. De conformidad con los niveles y grados de sus empleos, el incremento autorizado quedará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 185 de Febrero 7 de 2014, expedido por el Gobierno Nacional, con las recomendaciones legales y jurisprudenciales que en forma taxativa así lo permitan y respetando los topes establecidos.

Artículo 3º. El incremento establecido en el artículo 2º, no rige para los educadores de la planta de empleos de la Secretaría de Educación, quienes en materia prestacional, se rigen por normas especiales dictadas por el Gobierno Nacional. Con respecto a los administrativos docentes cuyas expensas civiles se atienden con recursos del SGR, su incremento salarial es el establecido por el Gobierno Nacional.

Artículo 4º. El Incremento salarial dispuesto en esta ordenanza se hará retroactivo a partir del 1º enero de 2014.

Artículo 5º. Autorízase al Gobernador para efectuar los traslados presupuestales necesarios que demande la aplicación de esta ordenanza.

Artículo 6º. Escala de Viáticos: Para todos los efectos, la escala de viáticos para los servidores de la Gobernación del departamento del Atlántico para la vigencia 2014 serán los establecidos en el Decreto Nacional 177 de febrero 07 de 2014.

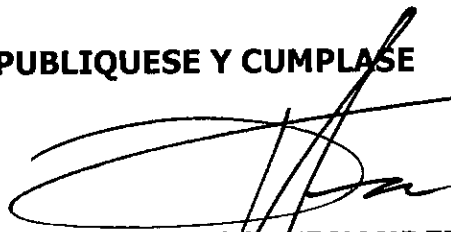
0000232

ORDENANZA No. _____ DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2014."

Artículo 7º. La presente ordenanza comienza a parir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Presidente


LOURDES LOPEZ FLOREZ
Primer Vicepresidente


JUAN MANOTAS ROA
Segundo Vicepresidente

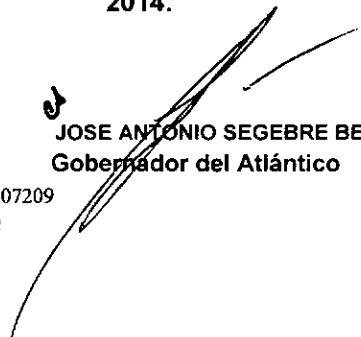

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Agosto	21	de 2014
Segundo Debate:	Agosto	27	de 2014
Tercer Debate:	Agosto	29	de 2014


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento
del Atlántico. Sanciónese la
presente Ordenanza No
000232 del 01 de septiembre de
2014.


JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

Asamblea
del Atlántico



ORDENANZA No. 000232 DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2014."

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 300 numerales 7º y 9º de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA

Artículo 1º.- Autorízase al Gobernador del Departamento a partir del 1º de Enero de 2014, para incrementar en un 2.94% los salarios para los servidores públicos del nivel central de la administración departamental, de conformidad con los niveles y grados de sus empleos, establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 185 de Febrero 7 de 2014.

Artículo 2º. De conformidad con los niveles y grados de sus empleos, el incremento autorizado quedará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 185 de Febrero 7 de 2014, expedido por el Gobierno Nacional, con las recomendaciones legales y jurisprudenciales que en forma taxativa así lo permitan y respetando los topes establecidos.

Artículo 3º. El incremento establecido en el artículo 2º, no rige para los educadores de la planta de empleos de la Secretaría de Educación, quienes en materia prestacional, se rigen por normas especiales dictadas por el Gobierno Nacional. Con respecto a los administrativos docentes cuyas expensas civiles se atienden con recursos del SGR, su incremento salarial es el establecido por el Gobierno Nacional.

Artículo 4º. El Incremento salarial dispuesto en esta ordenanza se hará retroactivo a partir del 1º enero de 2014.

Artículo 5º. Autorízase al Gobernador para efectuar los traslados presupuestales necesarios que demande la aplicación de esta ordenanza.

Artículo 6º. Escala de Viáticos: Para todos los efectos, la escala de viáticos para los servidores de la Gobernación del departamento del Atlántico para la vigencia 2014 serán los establecidos en el Decreto Nacional 177 de febrero 07 de 2014.

ORDENANZA N° 000232 DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2014."

Artículo 7º. La presente ordenanza comienza a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Presidente


LOURDES LOPEZ FLOREZ
Primer Vicepresidente


JUAN MANOTAS ROA
Segundo Vicepresidente

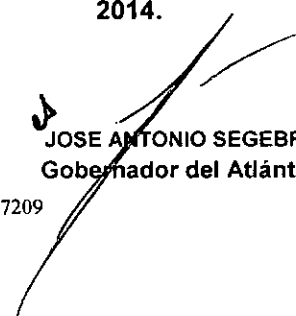

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Agosto	21	de 2014
Segundo Debate:	Agosto	27	de 2014
Tercer Debate:	Agosto	29	de 2014


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000232 del 01 de septiembre de 2014.


JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20140100000321

PAG 1 DE 4

Barranquilla, 21-08-2014

Ruey Ceyula
Agosto 21-2014
Hoy 4:30m

Señores

HONORABLES DIPUTADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Atención: Dr. Federico Ucros Fernández

Presidente Mesa Directiva

Asamblea del Departamento del Atlántico

Présente

Honorable Mesa Directiva:

Referencia: Presentación proyecto de ORDENANZA POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A PARTIR DEL 1º. D EENERO DE 2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLES DIPUTADOS:

Me permito presentar ante la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico el proyecto de ordenanza de la referencia, a través del cual, la administración central, propone la fijación de la escala de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos, en cada una de sus dependencias,

El presente proyecto, se presenta en acatamiento a las competencias que confiere la Constitución y la Ley, tanto a la Honorable Asamblea Departamental, para el estudio y aprobación de los proyectos de ordenanza que presente el ejecutivo departamental para que sea determinada la escala de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos, como a la Administración Central del Departamento del Atlántico, en lo que respecta a la fijación de los emolumentos de los empleados de sus dependencias, de acuerdo con las calidades de empleador que acompasa a la entidad, claramente definida por la H. Corte Constitucional, mediante Sentencia C-510 de 1999, cuyos apartes me permito transcribir así:

Primero: el congreso de la republica facultado única y exclusivamente para



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20140100000321

PAG 2 DE 4

señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen.

Segundo: El gobierno Nacional a quién corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.

Tercero. Las Asambleas departamentales y Concejos Municipales a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate.

Cuarto. Los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dictan las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, en las Ordenanzas y Acuerdos correspondientes. Emolumentos que en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, atendiendo la competencia de la Honorable Asamblea Departamental para fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos que conforman la planta central de la Gobernación del Departamento del Atlántico, se presenta a consideración de la Honorable Corporación, el proyecto de ordenanza que contiene el porcentaje del incremento salarial para la vigencia fiscal de 2014, de conformidad con lo taxativamente establecido en el numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Política.

Mediante este proyecto de Ordenanza, de igual forma, se solicita autorización para expedir el decreto por medio del cual se incrementa y sustituye la escala salarial de todos los niveles y grados de la Gobernación del Departamento del Atlántico, establecidos por el Gobierno Nacional a través del Decreto 185 del 7 de Febrero de 2014.

El Departamento del Atlántico para la vigencia del año 2014, cuenta con los recursos financieros disponibles que soportan dicha erogación.

ca Dentro de estos aspectos es importante presentar los apartes de la Sentencia C-1064 de 2001 de la Corte Constitucional, que con respecto al derecho a mantener el poder adquisitivo del salario sostuvo:



... Todos los salarios del sector público deben ser reajustados anualmente con





Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20140100000321

PAS 3 DE 4

base en la inflación causada en el año inmediatamente anterior, o sea, establecido por un método específico y una fórmula precisa de indexación salarial con base en el índice de precios al consumidor."

Pese a que el IPC causado del año 2013, fue del 1.94%, como el incremento de los topes decretado por el gobierno nacional fue de 2.94%, la propuesta de la Administración Departamental de incremento salarial para la vigencia fiscal 2014, es del 2.94%.

De esta forma, la escala salarial de conformidad con los niveles y grados que existen al interior de la Planta Global de Empleos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, será la que resulte aplicando el porcentaje de incremento que sea autorizado para el nivel central exclusivamente, por cuanto, los demás entes descentralizados dada la autonomía administrativa y financiera con que los ha dotado la ley, tienen la facultad para establecer sus propios porcentajes de aumento y realizar sus respectivos incrementos salariales de acuerdo a lo que reflejen sus propios presupuestos en consonancia con lo establecidos por el Gobierno Nacional para la determinación salarial de los empleados de los niveles territoriales.

La Administración Departamental en consonancia con lo determinado por el Decreto 185 de febrero 07 de 2013, por el cual se fijan los límites salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional, para el año 2014, al momento de expedir el Decreto que fije los emolumentos de los empleos de su dependencia, en forma precisa para cargo, nivel y grado, actuara atendiendo lo determinado en el Decreto Nacional mencionado, con las excepciones que señala la ley en materia de derechos adquiridos y las sentencias de las altas cortes, con fundamento además en lo señalado en la sentencia C-931 de 2004,¹ que destaca precisamente la prohibición del congelamiento de salarios de los empleados públicos así:

ante la imposibilidad de aplicar el parámetro de congelación total de los salarios de los trabajadores de ingresos medios y altos, y frente a la persistente inactividad del legislador en el desarrollo del artículo 53 superior mediante la expedición del estatuto del trabajo llamado a fijar los alcances del derecho de los trabajadores a recibir una remuneración mínima vital y móvil, una vez más se hace necesario acudir a criterios jurisprudencialmente deducidos, que deben ser tenidos en cuenta por las autoridades competentes durante la presente vigencia fiscal a fin de garantizar el derecho a mantener el poder adquisitivo real del salario de esta categoría de trabajadores. Estos criterios jurisprudenciales son los mismos recogidos en doctrina constitucional vertida especialmente en la C-1017 de 2003, que se reiteran en esta oportunidad, y se

¹ Expediente D-5125 Edición 43404 demanda de constitucionalidad contra el art. 2 de la Ley 848 de 2003.



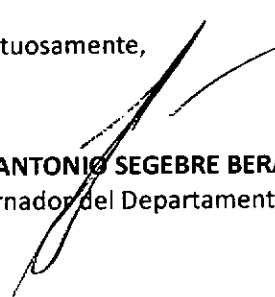
Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20140100000321

PAG 4 DE 4

aplican al estudio de la norma de la ley anual de presupuesto ahora acusada, teniendo en cuenta las especificidades del contexto jurídico y fáctico en el cual se adopta la presente decisión.

De conformidad con el anterior fundamento legal y jurisprudencial, atendemos el cumplimiento del deber legal de la Administración Departamental, de presentar ante esta Honorable Corporación el presente proyecto de Ordenanza en los términos en que aquí vienen expresados.

Respetuosamente,


JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento del Atlántico.

ORDENANZA No. _____ DE 2014

"Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Sector Central de la Administración Departamental a partir del 1º de enero de 2014."

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 300 numerales 7º y 9º de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA

Artículo 1º.- Autorízase al Gobernador del Departamento a partir del 1º de Enero de 2014, para incrementar en un 2.94% los salarios para los servidores públicos del nivel central de la administración departamental, de conformidad con los niveles y grados de sus empleos, establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 185 de Febrero 7 de 2014.

Artículo 2º. De conformidad con los niveles y grados de sus empleos, el incremento autorizado quedará establecido en el Decreto 185 de Febrero 7 de 2014, expedido por el Gobierno Nacional, con las recomendaciones legales y jurisprudenciales que en forma taxativa así lo permitan.

Artículo 3º. El incremento establecido en el artículo 2º, no rige para los educadores de la planta de empleos de la Secretaría de Educación, quienes en materia prestacional, se rigen por normas especiales dictadas por el Gobierno Nacional. Con respecto a los administrativos docentes cuyas expensas civiles se atienden con recursos del SGR, su incremento salarial es el establecido por el Gobierno Nacional.

Artículo 4º. El Incremento salarial dispuesto en esta ordenanza se hará retroactivo a partir del 1º enero de 2014.

Artículo 5º. Autorízase al Gobernador para efectuar los traslados presupuestales necesarios que demande la aplicación de esta ordenanza.

Artículo 6º. Escala de Viáticos: Para todos los efectos, la escala de viáticos para los servidores de la Gobernación del departamento del Atlántico para la vigencia 2014 serán los establecidos en el Decreto Nacional 177 de febrero 07 de 2014.

Artículo 7º. La presente ordenanza comienza a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Barranquilla, 26 de agosto de 2014

000232

Doctor
FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Presidente.

ADP
2014-8-27

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA PARA SEGUNDO DEBATE "POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2014.

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación como presidente de la Comisión política e institucional y ética, ponente me permito rendir Informe de Ponencia para segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: "ORDENANZA POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A PARTIR DEL 1º. D EENERO DE 2014. Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico -.

El presente proyecto, se presenta en acatamiento a las competencias que confiere la Constitución y la Ley, tanto a la Honorable Asamblea Departamental, para el estudio y aprobación de los proyectos de ordenanza que presente el ejecutivo departamental para que sea determinada la escala de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos, como a la Administración Central del Departamento del Atlántico, en lo que respecta a la fijación de los emolumentos de los empleados de sus dependencias, de acuerdo con las calidades de empleador que acompasa a la entidad, claramente definida por la H. Corte Constitucional, mediante Sentencia C-510 de 1999, cuyos apartes me permito transcribir así:

Primero: el congreso de la republica facultado única y exclusivamente para

señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen.

Segundo: El gobierno Nacional a quién corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.

Tercero. Las Asambleas departamentales y Concejos Municipales a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate.

Cuarto. Los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dictan las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, en las Ordenanzas y Acuerdos correspondientes. Emolumentos que en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, atendiendo la competencia de la Honorable Asamblea Departamental para fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos que conforman la planta central de la Gobernación del Departamento del Atlántico, se presenta a consideración de la Honorable Corporación, el proyecto de ordenanza que contiene el porcentaje del incremento salarial para la vigencia fiscal de 2014, de conformidad con lo taxativamente establecido en el numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Política.

Mediante este proyecto de Ordenanza, de igual forma, se solicita autorización para expedir el decreto por medio del cual se incrementa y sustituye la escala salarial de todos los niveles y grados de la Gobernación del Departamento del Atlántico, establecidos por el Gobierno Nacional a través del Decreto 185 del 7 de Febrero de 2014.

El Departamento del Atlántico para la vigencia del año 2014, cuenta con los recursos financieros disponibles que soportan dicha erogación.

Dentro de estos aspectos es importante presentar los apartes de la Sentencia C-1064 de 2001 de la Corte Constitucional, que con respecto al derecho a mantener el poder adquisitivo del salario sostuvo:

... Todos los salarios del sector público deben ser reajustados anualmente con

base en la inflación causada en el año inmediatamente anterior, o sea, establecido por un método específico y una fórmula precisa de indexación salarial con base en el índice de precios al consumidor."

Pese a que el IPC causado del año 2013, fue del 1.94%, como el incremento de los topes decretado por el gobierno nacional fue de 2.94%, la propuesta de la Administración Departamental de incremento salarial para la vigencia fiscal 2014, es del 2.94%.

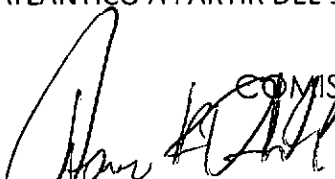
De esta forma, la escala salarial de conformidad con los niveles y grados que existen al interior de la Planta Global de Empleos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, será la que resulte aplicando el porcentaje de incremento que sea autorizado para el nivel central exclusivamente, por cuanto, los demás entes descentralizados dada la autonomía administrativa y financiera con que los ha dotado la ley, tienen la facultad para establecer sus propios porcentajes de aumento y realizar sus respectivos incrementos salariales de acuerdo a lo que reflejen sus propios presupuestos en consonancia con lo establecidos por el Gobierno Nacional para la determinación salarial de los empleados de los niveles territoriales.

La Administración Departamental en consonancia con lo determinado por el Decreto 185 de febrero 07 de 2013, por el cual se fijan los límites salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional, para el año 2014, al momento de expedir el Decreto que fije los emolumentos de los empleos de su dependencia, en forma precisa para cargo, nivel y grado, actuara atendiendo lo determinado en el Decreto Nacional mencionado, con las excepciones que señala la ley en materia de derechos adquiridos y las sentencias de las altas cortes, con fundamento además en lo señalado en la sentencia C-931 de 2004,¹ que destaca precisamente la prohibición del congelamiento de salarios de los empleados públicos así:

ante la imposibilidad de aplicar el parámetro de congelación total de los salarios de los trabajadores de ingresos medios y altos, y frente a la persistente inactividad del legislador en el desarrollo del artículo 53 superior mediante la expedición del estatuto del trabajo llamado a fijar los alcances del derecho de los trabajadores a recibir una remuneración mínima vital y móvil, una vez más se hace necesario acudir a criterios jurisprudencialmente deducidos, que deben ser tenidos en cuenta por las autoridades competentes durante la presente vigencia fiscal a fin de garantizar el derecho a mantener el poder adquisitivo real del salario de esta categoría de trabajadores. Estos criterios jurisprudenciales son los mismos recogidos en doctrina constitucional vertida especialmente en la C-1017 de 2003, que se reiteran en esta oportunidad, y se aplican al estudio de la norma de la ley anual de presupuesto ahora acusada, teniendo en cuenta las especificidades del contexto jurídico y fáctico en el cual se adopta la presente decisión.

PROPOSICIÓN FINAL

En consecuencia me permito proponer darle segundo debate al proyecto "POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2014.


COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA
DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente
PONENTE


ADALBERTO LLINAS DELGADO
Secretario


JUAN MANOTAS ROA
Vicepresidente

FEDERICO UCROS FERNANDEZ

ORDENANZA No. _____ DE 2014

"Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Sector Central de la Administración Departamental a partir del 1º de enero de 2014."

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 300 numerales 7º y 9º de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA

Artículo 1º.- Autorízase al Gobernador del Departamento a partir del 1º de Enero de 2014, para incrementar en un 2.94% los salarios para los servidores públicos del nivel central de la administración departamental, de conformidad con los niveles y grados de sus empleos, establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 185 de Febrero 7 de 2014.

Artículo 2º. De conformidad con los niveles y grados de sus empleos, el incremento autorizado quedará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 185 de Febrero 7 de 2014, expedido por el Gobierno Nacional, con las recomendaciones legales y jurisprudenciales que en forma taxativa así lo permitan y respetando los topes establecidos.

Artículo 3º. El incremento establecido en el artículo 2º, no rige para los educadores de la planta de empleos de la Secretaría de Educación, quienes en materia prestacional, se rigen por normas especiales dictadas por el Gobierno Nacional. Con respecto a los administrativos docentes cuyas expensas civiles se atienden con recursos del SGR, su incremento salarial es el establecido por el Gobierno Nacional.

Artículo 4º. El Incremento salarial dispuesto en esta ordenanza se hará retroactivo a partir del 1º enero de 2014.

Artículo 5º. Autorízase al Gobernador para efectuar los traslados presupuestales necesarios que demande la aplicación de esta ordenanza.

Artículo 6º. Escala de Viáticos: Para todos los efectos, la escala de viáticos para los servidores de la Gobernación del departamento del Atlántico para la vigencia 2014 serán los establecidos en el Decreto Nacional 177 de febrero 07 de 2014.

Artículo 7º. La presente ordenanza comienza a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Barranquilla, 26 de agosto de 2014

Doctor
FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Presidente.

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA PARA SEGUNDO DEBATE "POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2014.

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación como presidente de la Comisión política e institucional y ética, ponente me permito rendir Informe de Ponencia para segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: "ORDENANZA POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A PARTIR DEL 1º. D EENERO DE 2014. Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

El presente proyecto, se presenta en acatamiento a las competencias que confiere la Constitución y la Ley, tanto a la Honorable Asamblea Departamental, para el estudio y aprobación de los proyectos de ordenanza que presente el ejecutivo departamental para que sea determinada la escala de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos, como a la Administración Central del Departamento del Atlántico, en lo que respecta a la fijación de los emolumentos de los empleados de sus dependencias, de acuerdo con las calidades de empleador que acompasa a la entidad, claramente definida por la H. Corte Constitucional, mediante Sentencia C-510 de 1999, cuyos apartes me permito transcribir así:

Primero: el congreso de la republica facultado única y exclusivamente para

señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen.

Segundo: El gobierno Nacional a quién corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.

Tercero. Las Asambleas departamentales y Concejos Municipales a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate.

Cuarto. Los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dictan las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, en las Ordenanzas y Acuerdos correspondientes. Emolumentos que en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, atendiendo la competencia de la Honorable Asamblea Departamental para fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos que conforman la planta central de la Gobernación del Departamento del Atlántico, se presenta a consideración de la Honorable Corporación, el proyecto de ordenanza que contiene el porcentaje del incremento salarial para la vigencia fiscal de 2014, de conformidad con lo taxativamente establecido en el numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Política.

Mediante este proyecto de Ordenanza, de igual forma, se solicita autorización para expedir el decreto por medio del cual se incrementa y sustituye la escala salarial de todos los niveles y grados de la Gobernación del Departamento del Atlántico, establecidos por el Gobierno Nacional a través del Decreto 185 del 7 de Febrero de 2014.

El Departamento del Atlántico para la vigencia del año 2014, cuenta con los recursos financieros disponibles que soportan dicha erogación.

Dentro de estos aspectos es importante presentar los apartes de la Sentencia C-1064 de 2001 de la Corte Constitucional, que con respecto al derecho a mantener el poder adquisitivo del salario sostuvo:

... Todos los salarios del sector público deben ser reajustados anualmente con

base en la inflación causada en el año inmediatamente anterior, o sea, establecido por un método específico y una fórmula precisa de indexación salarial con base en el índice de precios al consumidor."

Pese a que el IPC causado del año 2013, fue del 1.94%, como el incremento de los topes decretado por el gobierno nacional fue de 2.94%, la propuesta de la Administración Departamental de incremento salarial para la vigencia fiscal 2014, es del 2.94%.

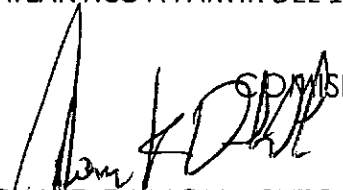
De esta forma, la escala salarial de conformidad con los niveles y grados que existen al interior de la Planta Global de Empleos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, será la que resulte aplicando el porcentaje de incremento que sea autorizado para el nivel central exclusivamente, por cuanto, los demás entes descentralizados dada la autonomía administrativa y financiera con que los ha dotado la ley, tienen la facultad para establecer sus propios porcentajes de aumento y realizar sus respectivos incrementos salariales de acuerdo a lo que reflejen sus propios presupuestos en consonancia con lo establecidos por el Gobierno Nacional para la determinación salarial de los empleados de los niveles territoriales.

La Administración Departamental en consonancia con lo determinado por el Decreto 185 de febrero 07 de 2013, por el cual se fijan los límites salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional, para el año 2014, al momento de expedir el Decreto que fije los emolumentos de los empleos de su dependencia, en forma precisa para cargo, nivel y grado, actuara atendiendo lo determinado en el Decreto Nacional mencionado, con las excepciones que señala la ley en materia de derechos adquiridos y las sentencias de las altas cortes, con fundamento además en lo señalado en la sentencia C-931 de 2004,¹ que destaca precisamente la prohibición del congelamiento de salarios de los empleados públicos así:

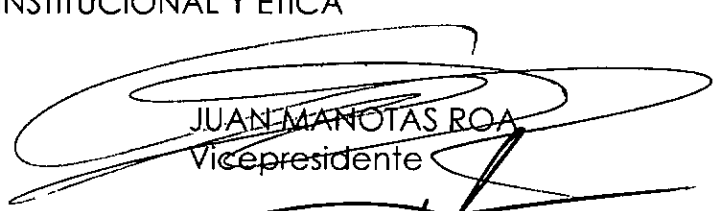
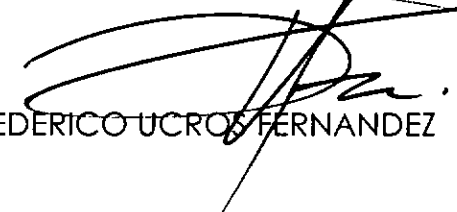
ante la imposibilidad de aplicar el parámetro de congelación total de los salarios de los trabajadores de ingresos medios y altos, y frente a la persistente inactividad del legislador en el desarrollo del artículo 53 superior mediante la expedición del estatuto del trabajo llamado a fijar los alcances del derecho de los trabajadores a recibir una remuneración mínima vital y móvil, una vez más se hace necesario acudir a criterios jurisprudencialmente deducidos, que deben ser tenidos en cuenta por las autoridades competentes durante la presente vigencia fiscal a fin de garantizar el derecho a mantener el poder adquisitivo real del salario de esta categoría de trabajadores. Estos criterios jurisprudenciales son los mismos recogidos en doctrina constitucional vertida especialmente en la C-1017 de 2003, que se reiteran en esta oportunidad, y se aplican al estudio de la norma de la ley anual de presupuesto ahora acusada, teniendo en cuenta las especificidades del contexto jurídico y fáctico en el cual se adopta la presente decisión.

PROPOSICIÓN FINAL

En consecuencia me permito proponer darle segundo debate al proyecto "POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2014.


COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA
DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente
PONENTE


ADALBERTO LLINAS DELGADO
Secretario


JUAN MANOTAS ROA
Vicepresidente

FEDERICO UCROS FERNANDEZ

ORDENANZA No. _____ DE 2014

"Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Sector Central de la Administración Departamental a partir del 1º de enero de 2014."

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 300 numerales 7º y 9º de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA

Artículo 1º.- Autorízase al Gobernador del Departamento a partir del 1º de Enero de 2014, para incrementar en un 2.94% los salarios para los servidores públicos del nivel central de la administración departamental, de conformidad con los niveles y grados de sus empleos, establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 185 de Febrero 7 de 2014.

Artículo 2º. De conformidad con los niveles y grados de sus empleos, el incremento autorizado quedará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 185 de Febrero 7 de 2014, expedido por el Gobierno Nacional, con las recomendaciones legales y jurisprudenciales que en forma taxativa así lo permitan y respetando los topes establecidos.

Artículo 3º. El incremento establecido en el artículo 2º, no rige para los educadores de la planta de empleos de la Secretaría de Educación, quienes en materia prestacional, se rigen por normas especiales dictadas por el Gobierno Nacional. Con respecto a los administrativos docentes cuyas expensas civiles se atienden con recursos del SGR, su incremento salarial es el establecido por el Gobierno Nacional.

Artículo 4º. El Incremento salarial dispuesto en esta ordenanza se hará retroactivo a partir del 1º enero de 2014.

Artículo 5º. Autorízase al Gobernador para efectuar los traslados presupuestales necesarios que demande la aplicación de esta ordenanza.

Artículo 6º. Escala de Viáticos: Para todos los efectos, la escala de viáticos para los servidores de la Gobernación del departamento del Atlántico para la vigencia 2014 serán los establecidos en el Decreto Nacional 177 de febrero 07 de 2014.

Artículo 7º. La presente ordenanza comienza a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN POLITICA E INSTITUCIONAL Y ETICA

En Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2014 siendo las 11:00 a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión **DE POLITICA E INSTITUCIONAL Y ETICA**

DAVID RAMON ASHTON CABRERA
JUAN MANOTAS ROA
ADÁLBERTO LLINAS DELGADO
FEDERICO UCROS FERNANDEZ

Presidente
Vicepresidente
Secretario

Con el propósito de aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2014", para lo cual se aprobó el siguiente orden del día.

Primero: Llamado a lista y verificación del quórum.

Segundo: Presentación y aprobación de la ponencia para primer debate del proyecto ordenanza "POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2014"

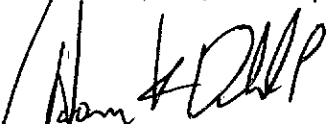
Tercero. Correspondencia

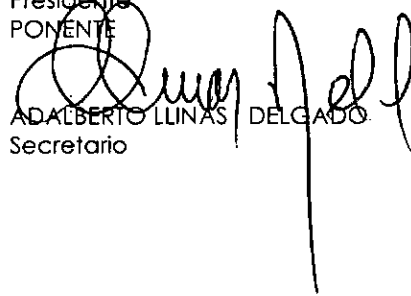
Ultimo Propositiones y varios.

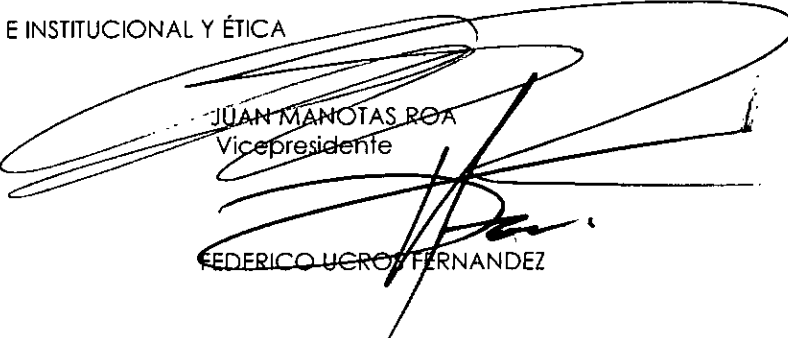
El Secretario de la comisión, Doctor **ADALBERTO LLINAS DELGADO**, realizó el llamado a lista, respondiendo todos los miembros de la comisión, agotándose el primer tema del orden del día, que es la verificación del quórum. Posteriormente el diputado Doctor **DAVID RAMON ASHTON CABRERA** ponente del proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2014" propone Aprobar en primer debate el proyecto fue aprobado.

Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión siendo la 12:30 p.m.,

Para constancia, se firma por los que en ella intervienen.


COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA
DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente
PONENTE


ADALBERTO LLINAS DELGADO
Secretario


JUAN MANOTAS ROA
Vicepresidente

FEDERICO UCROS FERNANDEZ

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN POLITICA E INSTITUCIONAL Y ETICA

En Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2014 siendo las 11:00 a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión **DE POLITICA E INSTITUCIONAL Y ETICA**

DAVID RAMON ASHTON CABRERA
JUAN MANOTAS ROA
ADALBERTO LLINAS DELGADO
FEDERICO UCROS FERNANDEZ

Presidente
Vicepresidente
Secretario

Con el propósito de aprobar en primer debate el proyecto de **ordenanza "POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2014"**, para lo cual se aprobó el siguiente orden del día.

Primero: Llamado a lista y verificación del quórum.

Segundo: Presentación y aprobación de la ponencia para primer debate del proyecto ordenanza **"POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2014"**

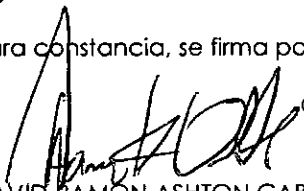
Tercero. Correspondencia

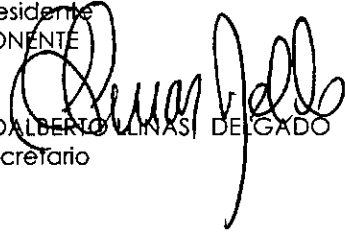
Ultimo Proposiciones y varios.

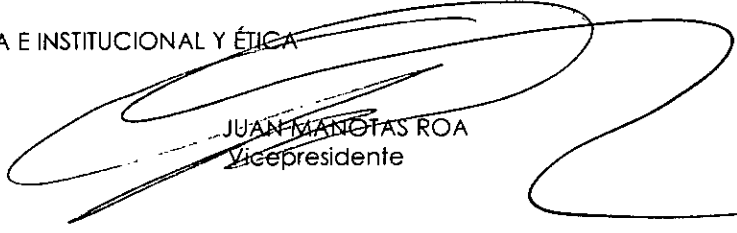
El Secretario de la comisión, Doctor **ADALBERTO LLINAS DELGADO**, realizó el llamado a lista, respondiendo todos los miembros de la comisión, agotándose el primer tema del orden del día, que es la verificación del quórum. Posteriormente el diputado Doctor **DAVID RAMON ASHTON CABRERA** ponente del proyecto de ordenanza **"POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2014"** propone Aprobar en primer debate el proyecto fue aprobado.

Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión siendo la 12:30 p.m.,

Para constancia, se firma por los que en ella intervienen.


COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA
DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente
PONENTE


ADALBERTO LLINAS DELGADO
Secretario


JUAN MANOTAS ROA
Vicepresidente

FEDERICO UCROS FERNANDEZ

Barranquilla, 21 de agosto de 2014

Señores

**MIEMBROS DE LA COMISION POLITICA E INSTITUCIONAL Y ETICA.
HONORABLES ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA PARA PRIMER DEBATE "POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2014.

Señores Miembros de la Comisión política.

En cumplimiento de la honrosa designación como presidente de la Comisión política e institucional y ética, ponente me permito rendir Informe de Ponencia para primer Debate al Proyecto de Ordenanza: "ORDENANZA POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A PARTIR DEL 1º. D EENERO DE 2014. Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

El presente proyecto, se presenta en acatamiento a las competencias que confiere la Constitución y la Ley, tanto a la Honorable Asamblea Departamental, para el estudio y aprobación de los proyectos de ordenanza que presente el ejecutivo departamental para que sea determinada la escala de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos, como a la Administración Central del Departamento del Atlántico, en lo que respecta a la fijación de los emolumentos de los empleados de sus dependencias, de acuerdo con las calidades de empleador que acompasa a la entidad, claramente definida por la H. Corte Constitucional, mediante Sentencia C-510 de 1999, cuyos apartes me permito transcribir así:

Primero: el congreso de la republica facultado única y exclusivamente para

señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen.

Segundo: El gobierno Nacional a quién corresponde señalar sólo los limites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.

máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.

Tercero. Las Asambleas departamentales y Concejos Municipales a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate.

Cuarto. Los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dictan las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, en las Ordenanzas y Acuerdos correspondientes. Emolumentos que en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, atendiendo la competencia de la Honorable Asamblea Departamental para fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos que conforman la planta central de la Gobernación del Departamento del Atlántico, se presenta a consideración de la Honorable Corporación, el proyecto de ordenanza que contiene el porcentaje del incremento salarial para la vigencia fiscal de 2014, de conformidad con lo taxativamente establecido en el numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Política.

Mediante este proyecto de Ordenanza, de igual forma, se solicita autorización para expedir el decreto por medio del cual se incrementa y sustituye la escala salarial de todos los niveles y grados de la Gobernación del Departamento del Atlántico, establecidos por el Gobierno Nacional a través del Decreto 185 del 7 de Febrero de 2014.

El Departamento del Atlántico para la vigencia del año 2014, cuenta con los recursos financieros disponibles que soportan dicha erogación.

Dentro de estos aspectos es importante presentar los apartes de la Sentencia C-1064 de 2001 de la Corte Constitucional, que con respecto al derecho a mantener el poder adquisitivo del salario sostuvo:

... Todos los salarios del sector público deben ser reajustados anualmente con

base en la inflación causada en el año inmediatamente anterior, o sea, establecido por un método específico y una fórmula precisa de indexación salarial con base en el índice de precios al consumidor."

Pese a que el IPC causado del año 2013, fue del 1.94%, como el incremento de los topes decretado por el gobierno nacional fue de 2.94%, la propuesta de la Administración Departamental de incremento salarial para la vigencia fiscal 2014, es del 2.94%.

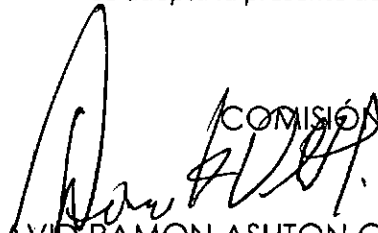
De esta forma, la escala salarial de conformidad con los niveles y grados que existen al interior de la Planta Global de Empleos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, será la que resulte aplicando el porcentaje de incremento que sea autorizado para el nivel central exclusivamente, por cuanto, los demás entes descentralizados dada la autonomía administrativa y financiera con que los ha dotado la ley, tienen la facultad para establecer sus propios porcentajes de aumento y

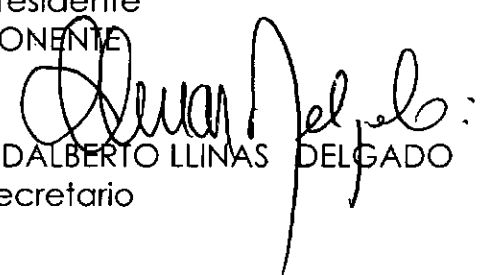
realizar sus respectivos incrementos salariales de acuerdo a lo que reflejen sus propios presupuestos en consonancia con lo establecidos por el Gobierno Nacional para la determinación salarial de los empleados de los niveles territoriales.

La Administración Departamental en consonancia con lo determinado por el Decreto 185 de febrero 07 de 2013, por el cual se fijan los límites salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional, para el año 2014, al momento de expedir el Decreto que fije los emolumentos de los empleos de su dependencia, en forma precisa para cargo, nivel y grado, actuara atendiendo lo determinado en el Decreto Nacional mencionado, con las excepciones que señala la ley en materia de derechos adquiridos y las sentencias de las altas cortes, con fundamento además en lo señalado en la sentencia C-931 de 2004,¹ que destaca precisamente la prohibición del congelamiento de salarios de los empleados públicos así:

ante la imposibilidad de aplicar el parámetro de congelación total de los salarios de los trabajadores de ingresos medios y altos, y frente a la persistente inactividad del legislador en el desarrollo del artículo 53 superior mediante la expedición del estatuto del trabajo llamado a fijar los alcances del derecho de los trabajadores a recibir una remuneración mínima vital y móvil, una vez más se hace necesario acudir a criterios jurisprudencialmente deducidos, que deben ser tenidos en cuenta por las autoridades competentes durante la presente vigencia fiscal a fin de garantizar el derecho a mantener el poder adquisitivo real del salario de esta categoría de trabajadores. Estos criterios jurisprudenciales son los mismos recogidos en doctrina constitucional vertida especialmente en la C-1017 de 2003, que se reiteran en esta oportunidad, y se aplican al estudio de la norma de la ley anual de presupuesto ahora acusada, teniendo en cuenta las especificidades del contexto jurídico y fáctico en el cual se adopta la presente decisión.

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA


DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente
PONENTE


ADALBERTO LLINAS DELGADO
Secretario


JUAN MANOTAS ROA
Vicepresidente

FEDERICO UCROS FERNANDEZ

ORDENANZA No. _____ DE 2014

"Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Sector Central de la Administración Departamental a partir del 1º de enero de 2014."

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 300 numerales 7º y 9º de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA

Artículo 1º.- Autorízase al Gobernador del Departamento a partir del 1º de Enero de 2014, para incrementar en un 2.94% los salarios para los servidores públicos del nivel central de la administración departamental, de conformidad con los niveles y grados de sus empleos, establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 185 de Febrero 7 de 2014.

Artículo 2º. De conformidad con los niveles y grados de sus empleos, el incremento autorizado quedará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 185 de Febrero 7 de 2014, expedido por el Gobierno Nacional, con las recomendaciones legales y jurisprudenciales que en forma taxativa así lo permitan y respetando los topes establecidos.

Artículo 3º. El incremento establecido en el artículo 2º, no rige para los educadores de la planta de empleos de la Secretaría de Educación, quienes en materia prestacional, se rigen por normas especiales dictadas por el Gobierno Nacional. Con respecto a los administrativos docentes cuyas expensas civiles se atienden con recursos del SGR, su incremento salarial es el establecido por el Gobierno Nacional.

Artículo 4º. El Incremento salarial dispuesto en esta ordenanza se hará retroactivo a partir del 1º enero de 2014.

Artículo 5º. Autorízase al Gobernador para efectuar los traslados presupuestales necesarios que demande la aplicación de esta ordenanza.

Artículo 6º. Escala de Viáticos: Para todos los efectos, la escala de viáticos para los servidores de la Gobernación del departamento del Atlántico para la vigencia 2014 serán los establecidos en el Decreto Nacional 177 de febrero 07 de 2014.

Artículo 7º. La presente ordenanza comienza a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE